



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 31 de mayo de 2019

número 44

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 6 y 9, apartado "A", fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la importancia de fincar la generación de empleos que sirvan para dar seguridad a los hogares de los coahuilenses y construir un futuro digno para sus familias, impulsa a crear unidades administrativas en las regiones del Estado, indispensables para mostrar las ventajas competitivas de la entidad en todo el mundo y de esta manera atraer inversiones y desarrollar vocaciones productivas por medio de la innovación y el desarrollo tecnológico, de una manera sustentable y equilibrada entre las diferentes regiones de la entidad.

Que la estrategia de impulsar una Subsecretaría de Fomento Económico en la Región Centro permitirá acrecentar el nivel de competitividad del Estado, para que se consolide como uno de los mejores destinos del país para la inversión nacional y extranjera, que fortalezca la planta productiva y los empleos existentes en la región Centro del Estado, mediante la gestión directa en los municipios de la región Centro para la atracción de inversiones y la generación de nuevas fuentes de empleo.

Que en razón de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción V del artículo 19; se **adiciona** la fracción VI al artículo 19 y la sección VI al Capítulo Quinto con un artículo 26 BIS; para quedar como siguen:

Artículo 19.- ...

I. al IV. ...

V. La Subsecretaría de Turismo;

VI. La Subsecretaría de Fomento Económico de la Región Centro.

SECCIÓN VI DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA REGIÓN CENTRO

Artículo 26 BIS.- Corresponden a quien sea titular de la Subsecretaría de Fomento Económico de la Región Centro, además de las establecidas en el artículo 21 del presente reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Instrumentar, coordinar, gestionar y promover la modernización del sector productivo de la Región Centro del Estado;
- II.** Gestionar ante las instancias correspondientes la construcción y mejoramiento de infraestructura, capacitación y servicios, así como facilitar la operación de las empresas existentes y de nueva creación, incluyendo la gestión de infraestructura que se requiere para incentivar el desarrollo económico en la Región Centro del Estado;
- III.** Desarrollar estudios de sitio específicos, así como inventarios de terrenos y naves industriales que permitan dar a conocer la infraestructura urbana e industrial de la Región Centro del Estado;
- IV.** Facilitar las actividades de gestoría de las empresas que pretendan establecer sus operaciones en la Región Centro del Estado, así como la ampliación de las empresas ya existentes, coordinando, asesorando y asistiendo a los inversionistas en el trámite de las licencias y permisos, inherentes a la construcción, instalación y operación, ante los tres órdenes de gobierno;
- V.** Asistir en el desarrollo integral de las empresas de la Región Centro del Estado, a través del fortalecimiento de los programas de cadenas productivas y desarrollo de proveedores, particularmente de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, por medio de la orientación, asistencia y capacitación en temas que contribuyan a mejorar su funcionamiento;
- VI.** Elaborar un directorio de contactos de empresas con interés de instalarse en la Región Centro del Estado;
- VII.** Coordinar y facilitar la actividad de inversionistas en la Región Centro del Estado;
- VIII.** Someter a consideración del Titular de la Secretaría la celebración de instrumentos jurídicos con empresas interesadas en invertir y generar empleos en la Región Centro del Estado;
- IX.** Integrar la información necesaria para facilitar la construcción, instalación e inicio de operación de empresas en la Región Centro del Estado;
- X.** Precisar los lineamientos respectivos enfocados al diseño e instrumentación de programas de detección de necesidades y oportunidades para las empresas de nueva creación a ubicarse en la Región Centro del Estado;

- XI.** Dar seguimiento a los compromisos contraídos por el Estado y las empresas por nueva creación o ampliación, nacionales o extranjeras de la Región Centro del Estado, relativo a los incentivos y estímulos fiscales, financieros y de infraestructura, otorgados por el Estado y el cumplimiento de los compromisos contraídos por las empresas con el gobierno estatal;
- XII.** Revisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, los documentos jurídicos que deba suscribir el Titular de la Secretaría;
- XIII.** Las demás que les confiera este Reglamento, otras disposiciones aplicables, así como las que les asigne el Ejecutivo, el Secretario o el o la titular del área administrativa de su adscripción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con el presupuesto autorizado para la Secretaria de Economía, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**ING. JAIME GUERRA PÉREZ
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Avisos judiciales y administrativos:**
1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Suscripciones:**
1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
 2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
 3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx